



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



ESCRITURA: 002344

K:053145

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA QUE OTORGAN LOS SEÑORES
MAXIMO VALLADARES CONDE Y MIGUEL ANGEL CHUQUILLANQUI HURTADO, CON
INTERVENCION DE LUZ ENGILBERTA TENA JIMENEZ=====**

*****C.V.V.R.*****

INTRODUCCION:=====

En la ciudad de Lima al veinte de mayo del dos mil catorce, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA**, notario de esta capital.=====

COMPARECEN:=====

POR SU PROPIO DERECHO: =====

MAXIMO VALLADARES CONDE: peruano, empresario, quien manifiesta ser de estado civil casado con Luz Engilberta Tena Jiménez, identificado con D.N.I. 06945408 =====

POR SU PROPIO DERECHO: =====

LUZ ENGILBERTA TENA JIMENEZ: peruana, empresaria, quien manifiesta ser de estado civil casada con Maximo Valladares Conde, identificada con D.N.I. 06921944 =====

POR SU PROPIO DERECHO: =====

MIGUEL ANGEL CHUQUILLANQUI HURTADO: peruano, empresario, quien manifiesta ser de estado civil soltero, identificado con D.N.I. 10129228

Todos me manifestaron señalar domicilio en JR. CUZCO 744, INT. 269, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado de lo que doy fe. dejando constancia que en la formalización del presente instrumento no se requiere la presentación de minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 58° literal i) del decreto legislativo numero 1049 decreto legislativo del notariado concordado con el decreto supremo numero 007-2008-tr-tuo de la ley de promocion de la competitividad, formalizacion y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente ley mype manifestándome lo siguiente:=====

SEÑOR NOTARIO:=====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, SIN MINUTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 LITERAL I) DEL D. LEG. N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, CONCORDADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 007-2008-TR – TUO DE LA LEY DE PROMOCION DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACION Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, LEY MYPE, QUE OTORGAN: =====

MAXIMO VALLADARES CONDE, DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESION EMPRESARIO CON D.N.I. 06945408, ESTADO CIVIL CASADO CON LUZ ENGILBERTA TENA JIMENEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESION EMPRESARIA CON D.N.I. 06921944; =====

CHUQUILLANQUI HURTADO MIGUEL ANGEL, DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESION EMPRESARIO CON D.N.I. 10129228, ESTADO CIVIL SOLTERO, TODOS SEÑALANDO DOMICILIO COMUN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN: JR. CUZCO 744, INT. 269, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:=====

PRIMERO.- POR EL PRESENTE PACTO SOCIAL, LOS OTORGANTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, BAJO LA DENOMINACION DE “**IMPORTACIONES NINROD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**”, PUDIENDO UTILIZAR LA ABREVIATURA DE “**IMPORTACIONES NINROD S.A.C.**”; SE OBLIGAN A EFECTUAR LOS APORTES PARA LA FORMACION DEL CAPITAL SOCIAL Y A FORMULAR EL CORRESPONDIENTE ESTATUTO. =====

SEGUNDO.- EL MONTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR 50,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: =====

1. MAXIMO VALLADARES CONDE, SUSCRIBE 49,500 ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA S/. 49,500.00 MEDIANTE APORTES EN BIENES NO DINERARIOS.=====
2. CHUQUILLANQUI HURTADO MIGUEL ANGEL, SUSCRIBE 500 ACCIONES NOMINATIVAS Y PAGA S/. 500.00 MEDIANTE APORTES EN



BIENES NO DINERARIOS.=====

EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO=====

TERCERO.- EN CALIDAD DE INFORME DE VALORIZACIÓN, LOS OTORGANTES DECLARAN QUE LOS BIENES NO DINERARIOS APORTADOS A LA SOCIEDAD SON LOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, Y QUE EL CRITERIO ADOPTADO PARA LA VALORIZACION, EN CADA CASO, ES EL QUE SE INDICA:=====

1.- MAXIMO VALLADARES CONDE, APORTA:=====

Cant=	Articulo=====	Marca=====	Modelo==	Tipo=====	Criterio Valorización=====	p/u=	Valor=====	
150==	Cajas Cinta embalaje=====	YTM=====	Circular==	20 yardas ==	Valor de Mercado=====	57==	8,550.00==	
100==	Cajas embalaje=====	VTM=====	Circular==	20 yardas ==	Valor de Mercado=====	109=	10,900.00==	
100==	Cajas embalaje=====	Gaviota=====	GA100==	100 yardas ==	Valor de Mercado=====	170=	17,000.00==	
50==	Cajas embalaje=====	YTM=====	ITM-90==	90 yardas ==	Valor de Mercado=====	128=	6,400.00==	
266==	Pegamento =====	Chemmer==	3105-B5==	Tubo=====	Valor de Mercado=====	25==	6,650.00==	
===== Total=====							==	49,500.00==

2.- CHUQUILLANQUI HURTADO MIGUEL ANGEL, APORTA:=====

Cant=	Articulo=====	Marca==	Modelo==	Tipo=====	Criterio Valorización=====	p/u=	Valor=====	
20==	Cajas Cinta embalaje=====	Celux==	Claro=====	80 yardas ==	Valor de Mercado=====	25==	500.00==	
===== Total=====							==	500.00==

-----TOTAL S/. 50,000.00==

LO QUE HACE UN TOTAL GENERAL DE S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) COMO APORTES EN BIENES NO DINERARIOS AL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA.=====

EL NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LOS APORTANTES, ES EL QUE SE CONSIGNA AL INICIO DEL DOCUMENTO Y LA SUSCRIPCIÓN SE EFECTÚA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.=====

CUARTO.- LA SOCIEDAD SE REGISTRÁ POR EL **ESTATUTO** SIGUIENTE Y EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES – LEY 26887 – QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA “LEY”.=====

ESTATUTO=====

ARTICULO 1.- DENOMINACION-DURACION-DOMICILIO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA: “IMPORTACIONES NINROD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” PUDIENDO USAR LA ABREVIATURA “IMPORTACIONES NINROD S.A.C.”.=====

TIENE UNA DURACION INDETERMINADA, INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE ESTE PACTO Y ADQUIERE PERSONALIDAD JURIDICA DESDE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

SU DOMICILIO ES LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO.=====

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A: COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACION COMERCIAL, IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES, MUEBLES, ENSERES, ARTEFACTOS Y ARTICULOS DIVERSOS DE CONSUMO MASIVO, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA USO DEL HOGAR, UTILES DE OFICINA, ARTICULOS DE LIBRERÍA, BAZAR, REGALOS, ACCESORIOS NAVIDEÑOS, COLCHAS, FRAZADAS, EDREDONES, CUBRECAMAS. VENTA DE MUEBLES DE HOGAR. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUB ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA,=====

SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES. PARA CUMPLIR DICHO OBJETO, PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN RESTRICCION ALGUNA.=====

ARTÍCULO 3.- CAPITAL SOCIAL: EL MONTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 EN NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR 50,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 CADA UNA.=====

EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.=====



ARTICULO 4.- TRANSFERENCIA Y ADQUISICION DE ACCIONES: LOS OTORGANTES ACUERDAN SUPRIMIR EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA ADQUISICION DE ACCIONES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 237° DE LA "LEY".=====

ARTICULO 5.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: =====
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y LA GERENCIA. =====

LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO.=====

ARTICULO 6.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE LA "LEY" LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL.=====

LA CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ART. 245° DE LA "LEY".=====

EL ACCIONISTA PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR MEDIO DE OTRO ACCIONISTA, SU CONYUGE, O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, PUDIENDO EXTENDERSE LA REPRESENTACION A OTRAS PERSONAS.=====

ARTICULO 7.- JUNTAS NO PRESENCIALES: LA CELEBRACION DE JUNTAS NO PRESENCIALES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 246° DE LA "LEY".=====

ARTICULO 8.- LA GERENCIA: NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ORGANO SOCIETARIO SERAN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL.=====

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES SUS FACULTADES REMOCION Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 185° AL 197° DE LA "LEY".=====

EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS:=====

A. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS.=====

B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. EN LO JUDICIAL GOZARA DE LAS FACULTADES SENALADAS EN LOS ARTICULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO LA FACULTAD DE REPRESENTACION PREVISTA EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY 26636 Y DEMAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS; TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACION O SUSTITUCION. ADEMAS, PODRA CELEBRAR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO SUSCRIBIR EL ACTA CONCILIATORIA, GOZANDO DE LAS FACULTADES SENALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGULAN. ADEMAS PODRA CONSTITUIR Y REPRESENTAR A LAS ASOCIACIONES QUE CREA CONVENIENTE Y DEMAS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.===

C. ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA; GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE, POLIZAS, CARTAS FIANZAS Y CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES; OTORGAR RECIBOS CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR TODA CLASE DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA,=====

D. ADQUIRIR Y TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TITULO; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DONAR, DAR EN COMODATO, ADJUDICAR Y GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS YA SEAN PRIVADOS O PUBLICOS. EN GENERAL PODRA CONSTITUIR GARANTIA HIPOTECARIA, MOBILIARIA Y DE CUALQUIER FORMA. PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, INCLUSIVE LOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK, FACTORY Y/O UNDERWRITING, CONSORCIO, ASOCIACION EN PARTICIPACION Y CUALQUIER OTRO CONTRATO DE COLABORACION EMPRESARIAL, VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL. ADEMAS PODRA SOMETER LAS CONTROVERSIAS A ARBITRAJE Y SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS ARBITRALES.=====

E. SOLICITAR, ADQUIRIR, TRANSFERIR REGISTROS DE PATENTE, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES CONFORME A LEY, SUSCRIBIENDO CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL.=====

F. PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL.=====



EL GERENTE GENERAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

ARTICULO 9.- MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL: LA MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL, SE RIGE POR LOS ARTICULOS 198 Y 199 DE LA "LEY", ASI COMO EL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 201 AL 206 Y 215 AL 220, RESPECTIVAMENTE DE LA "LEY". =====

ARTICULO 10.- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES: SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40, 221 AL 233 DE LA "LEY". =====

ARTICULO 11.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION: EN CUANTO A LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD, SE SUJETA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 407, 409, 410, 412, 413 A 422 DE LA "LEY". =====

CUARTO.- QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL: MAXIMO VALLADARES CONDE CON D.N.I. 06945408, CON DOMICILIO EN: JR. CUZCO 744, INT. 269, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

CLAUSULA ADICIONAL I.- DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL, INTERVIENEN: LUZ ENIGBERTA TENA JIMENEZ, CÓNYUGE DE: MAXIMO VALLADARES CONDE AUTORIZANDO EXPRESAMENTE EL APORTE EN BIENES NO DINERARIOS.===== LIMA, 12 DE MAYO DE 2014=====

Firmado: tres firmas ilegibles=====

INSERTO ÚNICO: DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCION DE BIENES =====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL **DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCION DE BIENES**, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCION DE BIENES=====

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, YO MAXIMO VALLADARES CONDE, IDENTIFICADO CON DNI N° 06945408, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DESIGNADO DE LA EMPRESA DENOMINADA "IMPORTACIONES NINROD S.A.C.", QUE SE CONSTITUYE, DECLARO BAJO JURAMENTO HABER RECIBIDO LOS BIENES NO DINERARIOS QUE APARECEN DETALLADOS Y VALORIZADOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PACTO SOCIAL QUE ANTECEDE.=====

LIMA, 12 DE MAYO DE 2014=====

Firmado: una firma ilegible=====

INSERTO. =====

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO: =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74°.- Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado ." =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75°.- Facultades Especiales.- se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente." =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77°.- Sustitución y Delegación del Poder.- el apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. la sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. la actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. la formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder." =====

CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436°.- Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado ." =====

LEY N° 26636: "ARTÍCULO 10°.- Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a ley, en



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



caso de carecer de ella. los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros. la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente." =====

CONCLUSION:=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: Yo el Notario dejo constancia de haber cumplido con la Séptima Disposición Complementaria y Modificatoria del D.Leg. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en tal sentido los otorgantes del presente instrumento público declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiere no tiene relación alguna con el lavado de activos =====

Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la escritura publica que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura publica se inicia en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 3688707 y concluye en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 3688708 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado:.- **MIGUEL ANGEL CHUQUILLANQUI HURTADO.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Veintiuno de Mayo del dos mil catorce. =====

Firmado:.- **LUZ ENGILBERTA TENA JIMENEZ.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Veinte de Mayo del dos mil catorce. =====

Firmado:.- **MAXIMO VALLADARES CONDE.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Veinte de Mayo del dos mil catorce. =====

El proceso de firmas concluyo el: Veintiuno de Mayo del dos mil catorce. =====

Firmado: **DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA.** abogado - notario de lima.=====

es transcripción de la escritura publica que corre en el registro con fecha Veinte de mayo del dos mil catorce, de fojas 008357a fojas 008358 (vuelta), y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio, **el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269.**= Lima, Quince de Setiembre del año dos mil Veinte. =====//ATF




MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA